

Mérida, Yucatán, a trece de julio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Partido Acción Nacional, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 311219223000017. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, la cual quedó registrada bajo el folio número 311219223000017, en la cual requirió lo siguiente:

"COSTO Y PROVEEDORES DE CADA EVENTO DE REUNIONES CON ESTRUCTURAS MUNICIPALES QUE HA TENIDO EL PAN YUCATÁN DESDE ENERO 2022 A LA FECHA ACTUAL."

SEGUNDO. En fecha treinta y uno de mayo del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311219223000017, señalando sustancialmente lo siguiente:

"NO HAY RESPUESTA DIRIGIDA A MI PERSONA." (sic)

TERCERO. Por auto emitido el día primero de junio del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha seis de junio del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la parte recurrente, señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha diecinueve de junio del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y

a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SEXTO. Mediante proveído de fecha veintinueve de junio del año que transcurre, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el oficio marcado con el número CDE.UT.31.025/2023 de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, y archivos anexos; documentales adjuntas, remitidos a fin de rendir alegatos con motivo del proveído de fecha veintitrés de mayo del referido año; y en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud de que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia en cita, se advierte que su intención consistió en revocar el acto reclamado, pues manifestó que en fecha veinte de junio del año en curso a través del SICOM dio respuesta a la solicitud de información citada al rubro, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas en el referido acuerdo; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha doce de julio del año dos mil veintidós, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca

como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante Local, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311219223000017, recibida por la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en:

“COSTO Y PROVEEDORES DE CADA EVENTO DE REUNIONES CON ESTRUCTURAS MUNICIPALES QUE HA TENIDO EL PAN YUCATÁN DESDE ENERO 2022 A LA FECHA ACTUAL.”

Al respecto, la parte recurrente el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de junio del dos mil veintitrés, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de revocar su conducta inicial.

En primer término, es posible precisar que, las causales de improcedencia y de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y

en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

“ÉPOCA: QUINTA ÉPOCA

REGISTRO: 395571

INSTANCIA: PLENO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: APÉNDICE DE 1985

PARTE VIII

MATERIA(S): COMÚN

TESIS: 158

PÁGINA: 262

IMPROCEDENCIA. SEA QUE LAS PARTES LA ALEGUEN O NO, DEBE EXAMINARSE PREVIAMENTE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, POR SER ESA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS.

QUINTA EPOCA: TOMO XVI, PÁG. 1518. AMPARO EN REVISIÓN. HERRMANN WALTERIO. 29 DE JUNIO DE 1925. UNANIMIDAD DE 10 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XIX, PÁG. 311. AMPARO EN REVISIÓN 2651/25. PÁEZ DE RONQUILLO MARÍA DE JESÚS. 21 DE AGOSTO DE 1926. UNANIMIDAD DE 9 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XXII, PÁG. 195. AMPARO EN REVISIÓN 1301/24/1RA. FIERRO GUEVARA IGNACIO. 24 DE ENERO DE 1928. UNANIMIDAD DE 10 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XXII, PÁG. 200. AMPARO EN REVISIÓN 552/27. "C. FERNÁNDEZ HNOS. Y CÍA". 24 DE ENERO DE 1928. MAYORÍA DE 9 VOTOS. DISIDENTE: F. DÍAZ LOMBARDO. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XXII, PÁG. 248. AMPARO EN REVISIÓN 1206/27. CERVECERÍA MOCTEZUMA, S. A. 28 DE ENERO DE 1928. UNANIMIDAD DE 8 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

NOTA: EL NOMBRE DEL QUEJOSO DEL PRIMER PRECEDENTE SE PUBLICA COMO HERMAN EN LOS DIFERENTES APÉNDICES.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN. CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

Ahora, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
EXPEDIENTE: **613/2023.**

peticionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Partido Acción Nacional, **notificó e hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con el número de folio 311219223000017, a través del Sistema de Solicitudes, el día veinte de junio del año dos mil veintitrés a través de la opción denominada “Enviar notificación al recurrente”**, tal y como consta en autos del presente medio de impugnación; y como bien se puede acreditar con la captura de pantalla que se inserta a continuación de la consulta que en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, al acceder al sitio oficial de la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico el que concierne a la información del registro de la solicitud:

BIENVENIDO CARLOS FERNANDO



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

4.120607.2

Inicio sesión con el usuario: Carlos Fernando Pavón Durán (carlos.pavon@inaipyucatan.org.)

Inicio

Medios de impugnación

Consultas

Atracción

Acciones

Histórico del medio de impugnación

Numero de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
RRA 0613/2023	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	31/05/2023 13:21:31	Area	Recurrente PNT	
RRA 0613/2023	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	16/06/2023 15:20:16	DGAP	Rebeca Marisol Barbudo Aranda	rebecabarbudo@inaipyucatan.org
RRA 0613/2023	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	19/06/2023 13:17:38	Ponencia	Carlos Fernando Pavón Durán	carlos.pavon@inaipyucatan.org
RRA 0613/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	20/06/2023 12:59:42	Sujeto obligado	Grettel Rebeca Mex Uc	transparencia@parryucatan.org
RRA 0613/2023	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	21/06/2023 11:25:59	Sujeto obligado	Grettel Rebeca Mex Uc	transparencia@parryucatan.org
RRA 0613/2023	Recibe alegatos	Sustanciación	22/06/2023 09:17:00	Ponencia	Carlos Fernando Pavón Durán	carlos.pavon@inaipyucatan.org

Registro 1-6 de 6 disponibles101

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
EXPEDIENTE: 613/2023.



COMITÉ DE DIRECTIVO ESTATAL YUCATÁN 2021-2024

Mérida, Yucatán a 20 DE ABRIL 2023.

Oficio No: CDE.TSR.31.036/2023.

Folio de Solicitud: 311219223000017.

Asunto: Respuesta a la solicitud de la UT del PAN en Yucatán.

C. ISACC DZUL.
PRESENTE:

Por medio de la presente y en atención a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **311219223000017** con fecha de recepción el día **19 DE ABRIL 2023**, en la que solicita:

"COSTO Y PROVEEDORES DE CADA EVENTO DE REUNIONES CON ESTRUCTURAS MUNICIPALES QUE HA TENIDO EL PAN YUCATÁN DESDE ENERO 2022 A LA FECHA ACTUAL."

CON RESPUESTA A SU SOLICITUD ANTES MENCIONADA SE PRESENTA LO SIGUIENTE:

SE ANEXA FORMATO DE COSTOS Y PROVEEDORES DE REUNIÓN DE ESTRUCTURAS 2022, DEL PERIODO DE 01 DE ENERO 2022 AL 19 DE ABRIL DEL 2023, EN EL CUAL MUESTRA FECHA, PROVEEDOR, DESCRIPCIÓN E IMPORTE.

CON RESPECTO A LAS FACTURAS, SE PONE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE PARA CONSULTA FÍSICA EN LAS OFICINAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN YUCATÁN, UBICADO EN EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 463, DE LA CALLE 58 ENTRE 51 Y 53, COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN, DE LUNES A JUEVES DE 9:00 A 15:00 HRS, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ESTÁ INSTITUCIÓN POLÍTICA CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN FÍSICA Y POR EL VOLUMEN DE INFORMACIÓN SE ES DIFÍCIL PROCESARLA.

Sin otro particular espero haber satisfecho su solicitud y aprovecho el medio para enviarle un cordial saludo.

C.P. JORGE ESTEBAN PEREIRA CHAN.
TESORERO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN YUCATÁN.

Ccp. Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán.

Ccp. Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán.



RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

EXPEDIENTE: 613/2023.

COSTOS Y PROVEEDORES REUNIÓN DE ESTRUCTURAS 2022

NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	18/02/2022	JESUS ALBERTO MAGAÑA VALLE	EGRESO POR TRANSFERENCIA MES DE FEBRERO 2022 JESUS ALBERTO MAGAÑA VALLE SERVICIO DE PANTALLA DE TV 55" CON BASE DE PISO PARA EVENTO DEL 12 DE FEBRERO DE 2022 REUNIÓN DE ESTRUCTURAS	\$ 1,508.00
2	02/04/2022	ALEJANDRO JOSE CARDEÑA ALONZO	EGRESO POR TRANSFERENCIA MES DE ABRIL 2022 ALEJANDRO JOSE CARDEÑA ALONZO RENTA DE MOBILIARIO PARA REUNIÓN DE ESTRUCTURAS EFECTUADA 12 FEBRERO 2022	\$ 1,716.80
3	21/12/2022	JESUS ALBERTO MAGAÑA VALLE	EGRESO POR TRANSFERENCIA MES DE DICIEMBRE DE 2022 JESUS ALBERTO MAGAÑA VALLE SONORIZACIÓN DE REUNIÓN DE TRABAJO CON ESTRUCTURAS DEL SISTEMA PAN YUCATÁN 19 DE DICIEMBRE 2022	\$ 7,540.00
4	31/10/2022	OSCAR ELIAS CHI CATZIN	EGRESO POR TRANSFERENCIA MES DE OCTUBRE DE 2022 OSCAR ELIAS CHI CATZIN CONSUMO DE ALIMENTOS PARA REUNIÓN CON ESTRUCTURAS MUNICIPALES EN EL CDM EL DÍA SÁBADO 22 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 9,280.00
5	31/12/2022	JOSE ALEJANDRO CARDEÑA ALONZO	PROV DE FACTS 732 ALEJANDRO JOSE CARDEÑA ALONZO POR SERVICIOS AL CDE CONSUMO DE ALIMENTOS PARA REUNIÓN DE TRABAJO CON ESTRUCTURAS MUNICIPALES EN EL CDM EL DÍA SÁBADO 23 DE JULIO DE 2022	\$ 11,008.40

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

COSTOS Y PROVEEDORES REUNIÓN
DE ESTRUCTURAS 2023.

NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	24/02/2023	JESUS ALBERTO MAGAÑA VALLE	EGRESO POR TRANSFERENCIA MES DE FEBRERO 2023 JESUS ALBERTO MAGAÑA VALLE SISTEMA DE VIDEO CON TVS PARA REUNIÓN DE ESTRUCTURAS CDM 2023 04 DE FEBRERO 2023	\$ 13,920.00
2	15/02/2023	MARTHA NOEMI SEGURA ANCONA	EGRESO POR TRANSFERENCIA MES DE FEBRERO 2023 MARTHA NOEMI SEGURA ANCONA CONSUMO DE ALIMENTOS CON RENTA DE MOBILIARIO PARA "REUNIÓN DE ESTRUCTURAS MUNICIPALES 2023" DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2023	\$ 17,168.00



En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, posterior a la presentación del recurso de revisión acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a la solicitud de acceso en cita; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información petitionada, ya que dicha actuación fue debidamente acreditada al momento de rendir los alegatos en el procedimiento que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró revocar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Sobresee** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso presentada ante la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, marcada con el número de folio 311219223000017, de conformidad a lo señalado en el Considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos

Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO. Cúmplase.

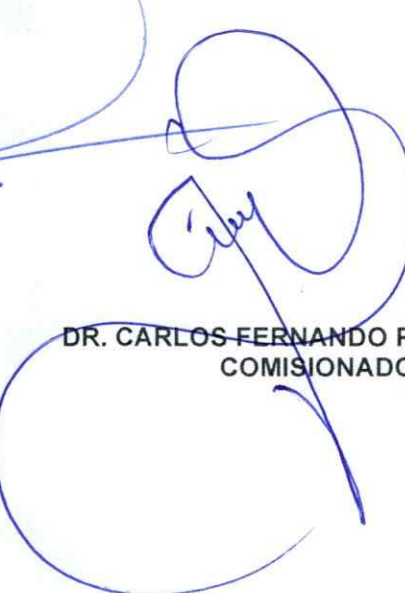
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de julio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO